

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2014-00126-00.
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **3:30 p.m.** del día 29 del mes de **MARZO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, en la cual si fuere el caso podrá establecerse un pacto de cumplimiento¹ a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

Cítese a las partes, al representante del Ministerio Público, y a las entidades responsables de velar por el derecho o interés colectivo invocados como base de la acción quienes pueden formular los proyectos de pacto de cumplimiento, los cuales presentaran ante el correo del juzgado y de aquellos en el término de tres días con anticipación a la realización de la audiencia. Adviértase en la

¹ El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observare vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

comunicación dirigida a los funcionarios públicos que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión, utilizando los correos electrónicos y numero de celular para .

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 806 del año 2020. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

La secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 118.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839e5857ee59442d28e96e5d6192cbfeacb7ee67204d216bc3ef066fe12888dd

Documento generado en 11/03/2022 08:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>